

CONSELLERIA D'ECONOMIA,
INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
DIRECCIÓ GENERAL
DE COMERÇ I CONSUM

Colom, 32
46004 VALÈNCIA
Telèfon 012
Fax 963 869 600

GENERALITAT VALENCIANA
CONSELLERIA D'ECONOMIA, INDÚSTRIA, TURISME I OCUPACIÓ
Registre General

Data 09 SET. 2013

Eixida núm. 17360

Ayuntamiento de Torrevieja
Alcaldía
Plaza de la Constitución, 5
03181 TORREVIEJA

Expediente: Z.T. 09/13

Asunto. Zona de gran afluencia turística.

Adjunto se remite la Resolución adoptada por la directora general de Comercio y Consumo, de 9 de septiembre de 2013, sobre el expediente de referencia correspondiente a la solicitud de la ampliación de la declaración de zona de gran afluencia turística del municipio.

Todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valencia, 9 de septiembre de 2013
El jefe de Sección de Análisis y Estudios



Eduardo Casanova Duch

VISTA la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Torrevieja, que tuvo entrada en esta Conselleria en fecha 28 de agosto de 2013, por la que se insta la ampliación de la declaración de zona de gran afluencia turística del termino municipal a todo el año.

VISTO que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja, en sesión celebrada el 8 de agosto de 2013, acordó solicitar a esta Dirección General de Comercio y Consumo la ampliación de la declaración de zona de gran afluencia turística del municipio a todo el año, fundamentada, según el estudio técnico que se aporta.

CONSIDERANDO que actualmente, el municipio de Torrevieja cuenta con la declaración de zona de gran afluencia turística de esta Dirección General, otorgada por resolución de la Dirección General de Comercio, de fecha 30 de abril de 2001, que se extiende a los periodos vacacionales de Semana Santa y Pascua y verano, desde el 1 de julio al 30 de septiembre.

CONSIDERANDO que mediante Decreto 72/2000, de 22 de mayo, del Gobierno Valenciano (*DOGV* núm. 3.759, de 29 de mayo), el municipio de Torrevieja fue declarado como Municipio Turístico, por lo que no necesita de informes sectoriales para la tramitación del presente expediente, tal como prevé el apartado 5 del artículo 5 del Decreto 69/1999, de 4 de mayo, del Gobierno Valenciano (*DOGV* núm. 3.492, de 11 de mayo).

CONSIDERANDO que lo dispuesto en el artículo 5.4 de la Ley 1/2004, de Horarios Comerciales, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (*BOE* núm. 168, de 14 de julio), tiene carácter de norma básica estatal, siendo de obligada aplicación en todo el territorio nacional, tal como recoge la Disposición final cuarta de dicha norma; por lo que para la declaración una de zona de gran afluencia turística bastará con acreditar la concurrencia de alguna de las circunstancias contempladas en el citado artículo.

VISTO el estudio técnico aportado por el Ayuntamiento de Torrevieja en apoyo de su solicitud en el que se incorporan los datos del censo de viviendas 2011 del INE, según los cuales el municipio cuenta con 62.585 viviendas secundarias que representan el 51,2% del total de viviendas, ocupando el séptimo lugar entre los 30 municipios de más de 20.000 habitantes con un mayor porcentaje de viviendas secundarias.

VISTO que atendiendo a que también en dicho estudio se hace referencia a los datos del anuario 'Oferta Turística Municipal y Comarcal de la Comunitat Valenciana 2012', elaborado por la Agència Valenciana de Turisme, en el municipio de Torrevieja se localizan diferentes alojamientos turísticos, con un total de 4.134 plazas distribuidas en 16 establecimientos turísticos (hoteles, hostales, pensiones), un camping y 391 apartamentos.



CONSIDERANDO que en el citado estudio técnico se hace referencia a que en el municipio se localizan la Torre Cervera o del Moro y la Torre de la Mata y que ambos tienen la declaración de bien de interés cultural, como se ha constatado al figurar inscrito en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

CONSIDERANDO que Torrevieja alberga el Certamen Internacional de Habaneras y Polifonía, que se celebra desde 1955 que tiene la consideración de 'Interés Turístico Internacional'.

VISTA la propuesta formulada por la Subdirección General de Comercio y Consumo, de la que se infiere que atendiendo a los criterios recogidos en el apartado 4 del artículo 5 de la Ley 1/2004, de horarios comerciales, en su nueva redacción dada por el Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, ésta se ajusta a los contemplados en la letra a), en cuanto que en el municipio se localiza un número significativo de plazas en alojamientos y establecimientos turísticos, así como de segundas residencias respecto a las que constituyen residencia habitual; a la letra b), al ubicarse en el municipio dos bienes inmuebles de interés cultural del patrimonio histórico, y a la letra c) al celebrarse en el mismo un evento cultural de carácter internacional.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el citado artículo 5, apartado 4 de la Ley 1/2004, de Horarios Comerciales, en el artículo 21.3 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat, de Comercio de la Comunitat Valenciana (*DOCV* núm. 6.488, de 25 de marzo), así como lo establecido en el Capítulo II del citado Decreto 69/1999, de 4 de mayo; en uso de las atribuciones que me confiere la normativa vigente,

RESUELVO AMPLIAR la declaración de zona de gran afluencia turística del término municipal de Torrevieja que pasa a tener dicha consideración durante todo el año a efectos de la aplicación de un régimen de libertad horaria para los establecimientos comerciales allí ubicados.

La presente Resolución no es definitiva en vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante el secretario autonómico de Turismo y Comercio en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro derecho que estimen oportuno.

Por parte del Ayuntamiento se procederá a dar la adecuada difusión de esta declaración que tiene carácter indefinido.

Valencia, 9 de septiembre de 2013

La directora general de Comercio y Consumo
SILVIA ORDIÑAGA RIGO

